



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00286 00
PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE	MARIA ELENA PALACIO BUITRAGO C.C. 21.701.531, para la sucesión de REINALDO ARTURO BUILES GIL.
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA BUILES GIL C.C. 21.702.295 KARINA BUILES PALACIO C.C. 43.999.682
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS.

En los procesos judiciales estuvieron suspendidos los términos entre el 16 de marzo y el 3° de julio/2020, a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio/2020 del Gobierno Nacional, y Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: cuervosecretaria17@hotmail.com

Requiere de los abogados de las partes en este proceso registrar cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia preferentemente virtual, para lo cual se darán oportunamente las instrucciones del caso. La audiencia será el día LUNES 09 y MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia virtual. Para

la realización de la audiencia se utilizará el aplicativo que para tal efecto se encuentra habilitado por la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del C.G. del P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La no concurrencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones y pretensiones –
5. Recepción de declaración de terceros (presentes en la audiencia).
6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.
7. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS
INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de demanda:

1. Registro Civil de Matrimonio (Fl. 6)
2. Registro Civil de Defunción de REINALDO ARTURO BUILES GIL (Fl. 7)
3. Registro Civil de Nacimiento MARIA DEL PILAR BUILES PALACIO (Fl. 8)
4. Registro Civil de Nacimiento KARINA BUILES PALACIO (Fl. 9)
5. Registro Civil de Nacimiento ROSANA BUILES PALACIO (Fl. 10)
6. Recorte de periódico (Fl. 11)
7. Derecho de petición dirigido a FINCA S.A. (Fl. 13-25)
8. Respuesta FINCA S.A. (Fl. 26)
9. Copia certificado de existencia y representación INMOBILIARIA RIOCHICO S.A. (Fl. 27-28)
10. Copia contrato de gerencia de proyecto inmobiliario (Fl. 29-37)
11. Copia memorando (Fl. 38-39)
12. Copia escritura pública No. 2241 del 06 de abril de 1994 (Fl. 40-44)
13. Copia certificado de existencia y representación AGROPECUARIA DON REY LTDA. (Fl. 45-46)
14. Copia escritura pública No. 1.689 del 6 de abril de 1995 (Fl. 47-67)
15. Copia escritura pública No. 293 del 07 de abril de 1995 (Fl. 68-70)
16. Copia escritura pública No. 4.127 del 13 de septiembre de 1995 (Fl. 71-83)
17. Copia escritura pública No. 553 del 24 de octubre de 1995 (Fl. 84-85)
18. Copia escritura pública No. 416 del 20 de agosto de 1996 (Fl. 86-87)
19. Copia escritura pública No. 789 del 29 de marzo de 2004 (Fl. 88-92)
20. Copia certificado Cámara de Comercio (Fl. 93)

21. Copia Escritura Pública No. 256 del 23 de junio de 2005 (Fl. 94-95)
22. Copia Escritura Pública No. 579 del 13 de diciembre de 2010 (Fl. 96-97)
23. Copia certificado cámara de comercio (Fl. 98)
24. Copia escritura pública 552 del 19 de septiembre de 2007 (Fl. 99-104)
25. Copia certificado cámara de comercio (Fl. 105-106)
26. Certificado de tradición y libertad inmueble folio No. 001-930060 (Fl. 110-112)
27. Copia escritura pública No. 151 del 09 de febrero de 2016 (Fl. 113-117)
28. Copia escritura pública No. 700 del 20 de abril de 2016 (Fl. 118-119)
29. Copia escritura pública No. 7732 del 23 de diciembre de 2016 (Fl. 120-122)
30. Copia impuesto predial (Fl. 123)

DOCUMENTAL POR MEDIO DE OFICIO. Se niega proferir oficio solicitando por intermedio del Juzgado expedientes de procesos seguidos ante el Juzgado promiscuo de Santa Rosa de Osos. Respecto de este medio de prueba rige la disposición del numeral 10° del artículo 78 del C. G. del P. No se configura la excepción de que la parte ya lo haya solicitado y le haya sido negado.

POR DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a las demandadas MARIA EUGENIA BUILES GIL y KARINA BUILES PALACIO.

Declaración de terceros: Se decreta recibir la declaración de las personas anotadas como testigos: **SIGIFREDO DE JESÚS LOPERA NOREÑA, LUIS ALFREDO MOLINA LOPERA, ORLANDO DE JESPU MEJÍA CORRALES, MARTHA LUCÍA YEPES CADAVID, CESAR AUGUSTO CATAÑO RAMIREZ y MARÍA VICTORIA RAMIREZ**

ESTRADA. Sin perjuicio de la potestad del Juez de limitar la recepción de declaraciones de acuerdo con la previsión del artículo 212 del C. G. del P.

La parte gestionará la concurrencia a la audiencia de las personas anotadas como testigos.

DICTAMEN PERICIAL. En atención a que la demandante anuncia en la demanda como lo faculta el artículo 227 del C. G. del P., valerse de medio de prueba mediante dictamen pericial; se señala oportunidad y termino para que ponga en conocimiento de la parte contraria el dictamen anunciado y lo envíe al expediente; diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la audiencia. En todo caso, el dictamen deberá sustentarse en audiencia de partes a la cual necesariamente concurrirá el experto que lo profiera. De lo contrario el dictamen no se apreciará probatoriamente.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Conforme a la previsión de los artículos 167 e inciso 2º del artículo 236 del C.G. del P., no procede decreto y practica de la inspección judicial que se invoca, de un lado, porque el fin para el cual se invoca no corresponde a la naturaleza de inspección judicial. En relación con los hechos que se anotan procede dictamen pericial y exhibición de documentos.

INVOCADAS POR LAS DEMANDADAS

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de contestación:

1. Contrato de compraventa de establecimiento de comercio (Fl. 240)

MEDIANTE DECLARACIÓN.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta recibir declaración de ÁNGEL DE JESÚS BUILES GIL.

La parte gestionará la concurrencia a la audiencia de las personas anotadas como testigos.

OFICIOSAMENTE EL JUEZ DECRETA.

1. Recibir declaración de **MARIA DEL PILAR BUILES PALACIO** y **ROSANA BUILES PALACIO**.

La parte **DEMANDANTE** gestionará la comparecencia a la audiencia de los declarantes anotados.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme a la previsión de los artículos 265 y 266 del C. G. del P., se dispone exhibición en audiencia por parte de la codemandada **MARIA EUGENIA BUILES GIL**, de los libros y papeles de comercio relacionados con los establecimientos: **AGROPECUARIA DON REY** y **AGROPECUARIA DON REY DOS**, especialmente ha de traerse los libros: contable, inventario y balance general.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW